

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 552 2026-GRA/GRS/GR-OAL

VISTOS:

El Expediente N° 5586079, el Numero de Documento 9648577, Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Ana Soledad Callo Mamani** contra la Resolución Directoral N.° 003-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI; la Queja por Defecto de Tramitación presentada con fecha 12 de marzo de 2026; el Oficio N.° 005-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ASLEG de fecha 30 de marzo de 2026; el Oficio N.° 266-2026-GRA/GRSA/GR-OSC; el Informe Legal N.° 128-2026-GRA/GRS/OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N.° 003-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI de fecha 02 de febrero de 2026, la Red de Salud Islay dispuso la asignación de funciones de diversos servidores, correspondiendo a la administrada Ana Soledad Callo Mamani la función de **Coordinadora de la Oficina de Seguros**.

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N.° 014-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI de fecha 13 de marzo de 2026, la entidad emitió una nueva asignación de funciones, designando expresamente a la administrada como **Responsable de Patrimonio**, dejando sin efecto las disposiciones incompatibles contenidas en actos anteriores.

Que, con fecha 27 de febrero de 2026, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.° 003-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI, solicitando su revisión por el superior jerárquico.

Que, de la revisión integral del expediente administrativo se advierte que la Resolución Directoral N.° 003-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI dejó de producir efectos jurídicos respecto de la administrada al haberse emitido posteriormente la Resolución Directoral N.° 014-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI, mediante la cual se modificó expresamente la asignación de funciones inicialmente cuestionada, desapareciendo así el objeto materia de controversia.

Que, conforme al artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, los recursos administrativos tienen por finalidad revisar actos administrativos que continúan produciendo efectos jurídicos; sin embargo, cuando el acto cuestionado ha sido sustituido, modificado o ha perdido eficacia respecto del administrado, sobreviene la sustracción de la materia, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de fondo.

Que, en consecuencia, al haberse modificado la asignación de funciones originalmente impugnada, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por haberse producido la sustracción de la materia administrativa.

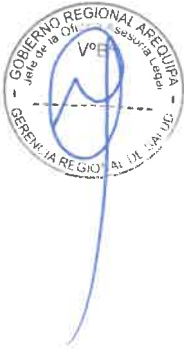
Que, respecto a la Queja por Defecto de Tramitación se tiene que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2026, la administrada formuló Queja por Defecto de Tramitación al amparo del artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, alegando paralización del procedimiento, incumplimiento de plazos y falta de impulso respecto del recurso impugnatorio.

Que, conforme se aprecia del Oficio N.º 005-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ASLEG, la entidad informó que durante la tramitación del expediente se realizaron actuaciones administrativas concretas orientadas a la evaluación de la situación funcional de la administrada, habiéndose emitido posteriormente la Resolución Directoral N.º 014-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI.



Que, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo excepcional destinado a corregir paralizaciones indebidas, incumplimiento de plazos u omisiones de actuaciones obligatorias por parte de la autoridad administrativa, no constituyendo un recurso impugnatorio ni una vía destinada a cuestionar el contenido de decisiones administrativas.

Que, de los actuados se verifica que la administración continuó desarrollando actuaciones vinculadas al caso, no evidenciándose una paralización absoluta del procedimiento ni una inactividad administrativa que justifique la estimación de la queja formulada.



Que, asimismo, el propio trámite de la queja generó la emisión del requerimiento correspondiente y la presentación del descargo institucional mediante Oficio N.º 005-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI-ASLEG, circunstancias que acreditan la existencia de actividad administrativa continua.

Que, por tanto, no se configura ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444 para amparar la queja por defecto de tramitación.

Que, conforme al T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; y estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ANA SOLEDAD CALLO MAMANI contra la Resolución Directoral N.º 003-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI, al haber sido modificada la asignación de funciones contenida en dicho acto administrativo mediante Resolución Directoral N.º 014-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la Queja por Defecto de Tramitación presentada por la administrada ANA SOLEDAD CALLO MAMANI con fecha 12 de marzo de 2026, al no haberse acreditado paralización indebida del procedimiento, incumplimiento de plazos legales ni omisión de actuaciones obligatorias imputables a la administración.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo relacionado con la impugnación formulada contra la Resolución Directoral N.º 003-2026-GRA/GRSA/GR-DRSI, por carecer de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la presente resolución a la administrada ANA SOLEDAD CALLO MAMANI y a la Red de Salud Islay para los fines correspondientes.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, a los *Cinco* (05) días del mes de junio del año 2026.

Regístrese, comuníquese



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
M.P. 032512

WSOP/MCC

Reg. Doc. 9656 345